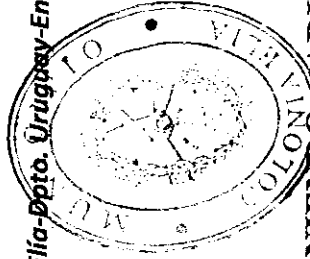


Municipio de Colonia Elía

Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



DECRETO N° 011 (M.C.E).

COLONIA ELIA 02 FEB 2021

DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°1033/20 Y PRORROGAR EL DECRETO 040/20 M.C.E.

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, y N°1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos N°034/20, N°037/20, N°040/20, N°043/20, N°046/20, N°050/20, N°060/20, N°066/20, N°078/20 y N°081/20, N°095/20, N°104/20, N°116/20, N°125/20, N°133/20, N°138/20, N°147/20, N°158/20, N°171/20, M.C.E. E y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°297/20 se dispuso, entre otras medidas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive.

Que, el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, y N°493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N°520/20 y N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20 y N°1033/20 hasta el día 31 de enero de 2021.

Que, mediante los Decretos N°034/20, N°037/20, N°040/20, N°043/20, N°046/20, N°050/20, N°060/20, N°066/20, N°078/20 y N°081/20, N°095/20, N°104/20, N°112/20, N°116/20, N°125/20, N°133/20, N°138/20, N°147/20, N°158/20 Y N°171/20, la Municipalidad de Colonia Elía ha adherido a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, declarando la Emergencia Sanitaria, y garantizando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, por el primero se dispuso, entre otras medidas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que, por los DNU N°325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el periodo dispuesto hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 07 de junio respectivamente.

Que, mediante los Decretos N°034/2020, N° 037/2020, N° 040/2020, N°043/2020, N° 046/2020, N° 050/20, N° 060/20 Y N°066/20, la Municipalidad de Colonia Elía ha adherido a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por

Alberro

R. Alberro

el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, declarando la Emergencia Sanitaria y garantizando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, al día 28 de enero del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron de 110,2 millones de casos y 2,2 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS VEINTITRES (223) países, áreas o territorios, por COVID-19.-

Que, la región de las Américas representa el cincuenta y dos por ciento (52%) del total de nuevos casos y el cuarenta y siete por ciento (47%) de las nuevas muertes a nivel mundial en la última semana, seguido de la región de Europa con treinta y cuatro por ciento (34%) y cuarenta por ciento (40%) respectivamente y que en relación a los casos acumulados, la región de las Américas comprende el cuarenta y cuatro (44%) de los casos y el cuarenta y siete por ciento (47%) de las muertes totales, seguido de la Región Europea que representa el treinta y tres por ciento (33%) de los casos acumulados y de las defunciones totales.-

Que, se han detectado variantes del SARS- CoV-2 (VOC 202012/01, LINAJE b.1.1.7 identificación originaria en reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de ingreso de estas variantes a nuestro país.-

Que, debido a esto es recomendable adoptar medidas para restringir la circulación (terrestre, aérea y fluvial) y mantener un estricto control al momento del ingreso al país de ciudadanos y transportistas autorizados así como los días posteriores, acordes a los protocolos vigentes.-

Que, en los últimas semanas se ha comenzado a registrar un aumento en los casos en la mayoría de los países de la región, destacándose Uruguay con un aumento de casos del catorce coma siete por ciento (14.7%) y de veintiuno coma uno por ciento (21,1%) de fallecidos respecto a la semana anterior.-

Que, la tasa de incidencia acumulada en Argentina es de 4.159 casos cada 100.000 habitantes, la tasa de letalidad se encuentra estable y asciende a dos coma siete por ciento (2,7%), y la tasa de mortalidad es de mil cuarenta (1.040) fallecidos por millón de habitantes.-

Que, nuestro país es el octavo e extensión territorial a nivel mundial y representa una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que, esta diversidad se verifica en la situación epidemiológica actual, en efecto, todas las jurisdicciones del país reportaron casos en los últimos catorce días.-

Que, es importante evaluar la velocidad del aumento de los casos y de la detección temprana de casos sin nexos, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de repuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.-

Que, todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol fundamental para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto es necesario seguir adoptando decisiones que procuran reducir la velocidad de los contagios y la morbilidad.-

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

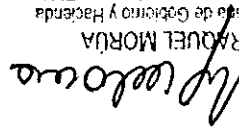
Que, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta. La restricción parcial o temporaria de la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el distanciamiento/aislamiento social, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

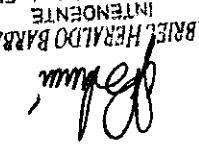
Que, tanto el objetivo del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados.

Que, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica, y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.

Que, el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2.

Que, también se mantienen vigentes, las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad,


RAQUEL MORUA
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA


GABRIEL HERALDO BARBA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elia

embarzadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N°207/20, prorrogada por su similar N°296/20

Que, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta en forma razonable y temporaria.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA

DECRETA

Artículo 1°): Dispónese la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación N°67/21 PEN, el cual forma parte del presente acto administrativo como Anexo I, estableciendo la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en la jurisdicción de Colonia Elía, hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive.

Artículo 2°): Dispónese la prórroga del Decreto N°040/20 MCE hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive, en cuanto resulte aplicable a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°): REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapa boca y nariz en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 4°): AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES: toda actividad autorizada en el marco del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” debe ser autorizada por acto expreso de la Municipalidad de Colonia Elía, contando con un protocolo acorde a las recomendaciones sanitarias nacionales y provinciales. -

Artículo 5°): NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS: Solo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se de cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° del DNU N°1033/20 y siempre que no impliquen una concurrencia mayor a diez (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados y que no se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el DNU N°1033.-

Artículo 6°): ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.

2. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. -

3. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. -

4. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. -

5. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

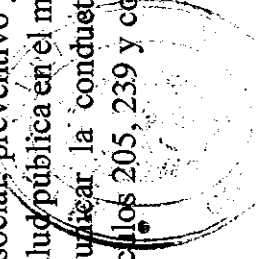
Artículo 7°): LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N°. 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Artículo 8°): PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: La suspensión del deber de asistencia prevista en la resolución N°207/20, prorrogada por la Resolución 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación dicten Normas en su reemplazo. Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones del Sistema de Seguridad social, los trabajadores y las trabajadoras así como los empleadores y empleadoras deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la obra social y al instituto nacional de servicios sociales, para jubilados y pensionados-INSSJP-(Leyes Nros 23.660.23661 y 19.032).

Artículo 9°): REUNIONES SOCIALES: Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se de estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacionales.-

Artículo 10°): En cumplimiento del Decreto Nacional al cual se adhiere en el presente, el Municipio de Colonia Elía, en el ámbito de su competencia, colaborará con la fiscalización de su cumplimiento. En ese marco, en forma conjunta con las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y locales, dispondrá controles permanentes en rutas, calles de nuestra localidad y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine. Ello sin perjuicio de las medidas que dispongan las demás autoridades jurisdiccionales para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Artículo 11°): En el marco de la competencia de este Municipio, con los alcances enunciados en el Artículo anterior, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a comunicar la conducta infractora a las autoridades competentes, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.



Artículo 12º): Regístrese, comuníquese y en estado archívese.



Raquel Morúa

RAQUEL MORUÁ
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPIO DE COLÓN, ELIA

Gabriel Heraldo Barrera

GABRIEL HERALDO BARRERA
INTENDENTE
Municipio de Colón, Elia